



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00263-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	RICARDO FRANCISCO RAMIREZ PETRO

BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) mediante su apoderado general otorga poder a vocero judicial para instaurar demanda ejecutiva con garantía real contra **RICARDO FRANCISCO RAMIREZ PETRO (CC. 10.967.426)** según el acápite introductorio de la demanda y anexos. Aporta como título ejecutivo el siguiente título valor:

Pagaré No. 05715151700002468 suscrito el 27 de agosto de 2015 a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** donde el deudor **RICARDO FRANCISCO RAMIREZ PETRO** se obligó a pagar la suma de \$200.000.000 en 240 cuotas mensuales. Se realizaron varios pagos quedando un saldo de \$167.474.393,54, encontrándose en mora el deudor desde el 27-marzo-2022.

Igualmente se anexa, primera copia de la Escritura Pública No. 2430 del 30-julio-2015 otorgada en la Notaria 3ra de Montería (Córdoba) y certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-63886 donde consta el gravamen hipotecario HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA sobre el bien perseguido dentro de este proceso a favor de BANCO DAVIVIENDA, estando el inmueble en cabeza de la demandada contra RICARDO FRANCISCO RAMIREZ PETRO (CC. 10.967.426)

El actor solicita librar mandamiento de pago de la siguiente manera:

A favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RICARDO FRANCISCO RAMIREZ PETRO (CC. 10.967.426)** por los siguientes conceptos y cantidades:

PRIMERA: Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05715151700002468, por la cantidad de **\$167.474.393,54 MONEDA CORRIENTE M/CTE.**

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde

la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del **19,1250%E.A.**, sin que exceda el máximo legal permitido

TERCERA: Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 05715151700002468, por la cantidad de **\$3.160.761,88**

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	27/03/2022	54.169,49	0,00
2	27/04/2022	430.596,27	1.714.403,61
3	27/05/2022	434.923,93	1.710.075,93
4	27/06/2022	439.295,08	1.705.704,83
5	27/07/2022	443.710,16	1.701.289,75
6	27/08/2022	448.169,62	1.696.830,30
7	27/09/2022	452.673,89	1.692.326,01
8	27/10/2022	457.223,44	1.687.776,46
		\$3.160.761,88	\$11.908.406.89

CUARTA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del **19,1250%E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19,1250%E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha equivalen a la cantidad de **\$11.908.406.89** discriminados en la pretensión tercera.

- Condenar en costas y gastos del proceso.

Examinada la demanda y anexos (pagaré, escritura pública), se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad con los cánones 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 430, 431, y 468 de la misma obra procesal citada, se librará el mandamiento de pago en los términos indicados en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, se solicita como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 140-63886 de la ORIP de Montería, de propiedad del demandado **RICARDO FRANCISCO RAMIREZ PETRO (CC. 10.967.426)** Se decretará la medida, y se libran los oficios respectivos aclarando que este proceso trata de un ejecutivo con acción real.

Finalmente, se ordenará a la parte pasiva, cumplir con las obligaciones por las cuales se libra mandamiento de pago; la notificación; el reconocimiento de personería al apoderado de la parte ejecutante; y se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se reconocerá personería jurídica al doctor Carlos Alfredo Barrios Álvarez (CC. 1.066.523.289 T.P. 329.486) para actuar como apoderado del extremo ejecutante como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva con acción real en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RICARDO FRANCISCO RAMIREZ PETRO (CC. 10.967.426)** por los siguientes conceptos y cantidades:

1. Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05715151700002468, por la cantidad de **\$167.474.393,54 MONEDA CORRIENTE M/CTE.**
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del **19,1250%E.A.**, sin que exceda el máximo legal permitido
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 05715151700002468, por la cantidad de **\$3.160.761,88**

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	27/03/2022	54.169,49	0,00
2	27/04/2022	430.596,27	1.714.403,61
3	27/05/2022	434.923,93	1.710.075,93
4	27/06/2022	439.295,08	1.705.704,83
5	27/07/2022	443.710,16	1.701.289,75
6	27/08/2022	448.169,62	1.696.830,30
7	27/09/2022	452.673,89	1.692.326,01
8	27/10/2022	457.223,44	1.687.776,46
		\$3.160.761,88	\$11.908.406.89

4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del **19,1250%E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

5. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19,1250%E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha equivalen a la cantidad de **\$11.908.406.89** discriminados en la pretensión tercera.

- Costas y gastos del proceso.

Segundo. Ordenar a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación

Tercero: Notificar el presente auto a la accionada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-63886 de la ORIP de Montería, de propiedad del demandado **RICARDO FRANCISCO RAMIREZ PETRO (CC. 10.967.426)** *Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro referida en tal sentido*, con la anotación de que se trata de embargo para la realización de la garantía hipotecaria registrada a favor de demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7). La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Quinto. Reconocer personería jurídica al doctor Carlos Alfredo Barrios Álvarez (CC. 1.066.523.289 T.P. 329.486) como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sexto. Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5818c6c0d4e414b2f61fe713bb69f553fb17071da05294b46950d7483e1fa1**

Documento generado en 01/12/2022 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>